



LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y

ARTÍCULO 1º.- Créase la Brigada Provincial Voluntaria de Rescatistas de Montaña en el ámbito de la provincia de La Rioja.-

ARTÍCULO 2º.- Confórmase un Directorio pro tempore, integrado por:

- Un (1) Director.
- Un (1) Subdirector.
- Dos (2) Vocales.

Quienes definirán las diferentes actividades tácticas y estratégicas de la Brigada, en colaboración, ad honorem, con otros organismos de Seguridad Civil.-

ARTÍCULO 3º.- REQUISITOS. Los integrantes de la Brigada deberán ser personal formado y capacitado en:

- Técnicas de rescate en terrenos montañosos.
- Primeros auxilios en zonas agrestes.
- Supervivencia en ambientes hostiles.
- Manejo de equipos especializados de rescate.
- Cartografía y orientación.
- Meteorología de montaña.-

ARTÍCULO 4º.- Créase el Registro y Centro de Especialización en Rescate de Montaña con el objetivo de:

- Formar a civiles interesados en colaborar con la Brigada.
- Capacitar a efectivos policiales en técnicas de rescate de montaña.
- Desarrollar programas de entrenamiento y actualización para los integrantes de la Brigada.
- Registrar a todas aquellas personas que quieran integrar las Brigadas de Rescatistas Voluntarios de Montaña.-



ARTÍCULO 5º.- El Estado Provincial proveerá a la Brigada Provincial de Rescatistas de Montaña:

- Equipamiento especializado para rescate en montaña.
- Vehículos adaptados para el traslado en terrenos agrestes.
- Indumentaria adecuada para diferentes condiciones climáticas.
- Recursos tecnológicos para la comunicación y localización en zonas de difícil acceso.-

ARTÍCULO 6º.- Las faltas a las responsabilidades laborales de los integrantes de la Brigada Provincial de Rescatistas de Montaña, que sean empleados/as de la Administración Pública Provincial durante las jornadas de capacitación, formación y rescate serán justificadas, considerándose como servicio efectivo.-

ARTÍCULO 7º.- La Autoridad de Aplicación será el Ministerio de Seguridad, Justicia y Derechos Humanos, quien dictará las disposiciones reglamentarias para el efectivo cumplimiento de la presente Ley. Éste, en colaboración con organizaciones de la sociedad civil, desarrollará programas de concientización sobre la importancia de la seguridad en las actividades de montaña y la preservación del patrimonio natural.-

ARTÍCULO 8º.- Facúltese la Función Ejecutiva a realizar las compensaciones presupuestarias tendientes a dar cumplimiento a la presente Ley.-

ARTÍCULO 9º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 139º Período Legislativo, a seis días del mes de junio del año dos mil veinticuatro. Proyecto presentado por el diputado **RAÚL EDUARDO CABRAL.-**

L E Y Nº 10.722.-

FIRMADO:

**DN. MARIO CLAUDIO RUIZ – VICEPRESIDENTE 1º – CÁMARA DE DIPUTADOS
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA**

DR. JUAN MANUEL ÁRTICO – SECRETARIO LEGISLATIVO

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


**M.C. MARÍA DEL CARMEN SESSA
PRO-SECRETARIA LEGISLATIVA
FUNCION LEGISLATIVA - LA RIOJA**